



Vente 26/04/23

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 00 905 -2023-SGFCA-GSEGC-MSS
Santiago de Surco, 25 ABR 2023

LA SUBGERENCIA DE FISCALIZACION Y COACTIVA ADMINISTRATIVA.

VISTO:

El Informe Final de Instrucción N° 7046-2022-IFI-MMOR-SGFCA-GSEGC-MSS, de fecha 11 de julio de 2022, elaborado por el Órgano Instructor.

CONSIDERANDO:

I.- HECHOS DETECTADOS DURANTE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN E INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN

Hecho imputado: "Por no brindar las facilidades a las acciones de control y fiscalización."

Que, conforme al Acta de Fiscalización N° 007255-2022-SGFCA-GSEGC-MSS, de fecha 09 de junio de 2022, el fiscalizador municipal dejó constancia que se constituyó a Calle El Chalán N° 130, Mz. N1, Lt. 13, Urb. Centro Comercial Monterrico – Santiago de Surco, en ejercicio de su labor de fiscalización y haciendo constatación de toma fotográfica, por lo que se acercó a dicho predio para realizar inspección interna a razón de caída de restos de concreto o material de albañilería (arcilla), siendo atendido por una señora de nombre Juliana Gutiérrez, quien enseñó una foto de los trabajos en su propiedad en la cual se colocó tubería de PVC, por lo que se le solicitó ingresar a su domicilio para efectuar inspección ocular, a lo cual se negó. Por dicha razón, se procedió a girar la Papeleta de Infracción N° 008120-2022 PI a nombre de YULIANA GRACIELA GUTIÉRREZ RISCO, identificada con DNI N° 08204184.



Que, luego del Examen de los Hechos consignados en la Papeleta de Infracción N° 008120-2022 PI, el Órgano Instructor emitió el Informe Final de Instrucción N° 7046-2022-IFI-MMOR-SGFCA-GSEGC-MSS, en el cual se consideró que se ha acreditado la conducta infractora, por lo que corresponde imponer la sanción administrativa de multa contra YULIANA GRACIELA GUTIÉRREZ RISCO, conforme al porcentaje correspondiente a la UIT vigente a la fecha de la comisión o detección de la infracción que se establece en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas.

II.- NORMAS APLICABLES AL PRESENTE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR:

- Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.
- Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444
- Ordenanza N° 600-MSS, que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas.
- Ordenanza N° 643-MSS, que modifica el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Santiago de Surco.

III.- ANÁLISIS DE LOS DESCARGOS FORMULADOS

a) Descargo contra la Papeleta de Infracción:

Que, la administrada formuló descargo contra la Papeleta de Infracción mediante Documento Simple N° 241233-2022, conforme lo ha señalado el Órgano Instructor en el Informe Final de Instrucción, sin embargo, tras su análisis, el mismo consideró que dicho descargo no desvirtúa la comisión de la conducta infractora detectada *in situ*.

b) Descargo contra el Informe Final de Instrucción:

Que, de conformidad con el artículo 37° de la Ordenanza N° 600-MSS, se cumplió con notificar al administrado el Informe Final de Instrucción, otorgándole el plazo de cinco (5) días hábiles



MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

para la formulación de los descargos que considere pertinentes. Es por ello que la administrada presentó el Anexo N° 241233-2022-1, mediante la cual señaló que es una persona de 61 años de edad, perteneciente al grupo de personas de alto riesgo en lo referente al COVID-19, lo cual hizo que, por motivos de seguridad, no pudo permitir el ingreso de personas si las mismas no muestran su carnet de vacunación o certificado negativo a dicho virus, explicándole al fiscalizador sus derechos, agregando que no existe ordenamiento ni norma que señale que debe pedir licencia para cambiar un tubo que filtraba agua, sobre lo cual exhibió una foto al momento de la entrevista.

IV.- DE LA RELACIÓN DE LOS HECHOS Y LA NORMA VULNERADA

Que, es necesario empezar por señalar que el artículo 241° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece en su numeral 241.1, que "*La Administración Pública ejerce su actividad de fiscalización con diligencia, responsabilidad y respeto a los derechos de los administrados, adoptando las medidas necesarias para obtener los medios probatorios idóneos que sustenten los hechos verificados, en caso corresponda.*" (El subrayado es nuestro)

Que, de acuerdo al artículo 2° de la Ley de la Persona Adulta Mayor - Ley N° 30490, se entiende como adulto mayor a la persona que tiene 60 o más años de edad, siendo uno de los principios generales para la aplicación de la norma antes señalada, el de la **seguridad física del adulto mayor**, reconocido en el literal b) del Artículo Único del Título Preliminar, en el cual se señala que "*Toda medida dirigida a la persona adulta mayor debe considerar el cuidado de su integridad (...)*".



Que, asimismo, en el artículo 5° de la ley mencionada anteriormente, referida a los derechos de la persona adulta mayor y deberes de la familia y el Estado, se establece, en el literal I), que la persona adulta mayor tiene derecho a "*Brindar su consentimiento previo e informado en todos los aspectos de su vida.*"

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, en el Artículo IV, numeral 1.7, establece al **principio de presunción de veracidad** como uno de los principios que sustenta al procedimiento administrativo y consiste en que en la tramitación del mismo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por la Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman.

Que, de acuerdo al Acta de Fiscalización N° 007255-2022-SGFC-A-GSEGC-MSS, la administrada **YULIANA GRACIELA GUTIÉRREZ RISCO** negó el ingreso de personal de fiscalización a su domicilio, sin embargo, mediante Anexo N° 241233-2022-1, dicha administrada precisó que su negativa se debió a que el personal de fiscalización no mostró carnet de vacunación o certificado negativo al COVID-19, dado su estado de vulnerabilidad al tratarse de una adulta mayor, de acuerdo a la Ley de la Persona Adulta Mayor - Ley N° 30490.

Que, en ese sentido, al no haberse consignado en el acta de fiscalización ni en las fotografías adjuntas a la misma, evidencia que contradiga lo señalado por la administrada, resulta de aplicación el **principio de veracidad** antes señalado, motivo por el cual debe presumirse que dicha administrada **actuó en ejercicio legítimo de su derecho** al no brindar su consentimiento de ingreso a su domicilio por parte de personal de fiscalización sin documento que acredite que el mismo no se encontraba infectado del COVID-19, en salvaguarda de su salud, al tratarse de una persona vulnerable.

VI.- PROCEDENCIA DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA

Luego de la evaluación de los actuados que forman parte del presente procedimiento administrativo sancionador, y analizado los descargos formulados, se considera que no existe mérito para atribuir responsabilidad administrativa sobre **YULIANA GRACIELA GUTIÉRREZ RISCO**, puesto que, de lo contrario se estaría vulnerando el **principio a la presunción de veracidad** que la ley reconoce a favor de los administrados.



MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Estando a lo previsto en las Ordenanzas N° 507-MSS – Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad, N° 600-MSS – Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad, y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27972 y al Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DÉJESE SIN EFECTO la Papeleta de Infracción N° 008120-2022 PI, de fecha 09 de junio de 2022, por las consideraciones vertidas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese la presente Resolución a la administrada YULIANA GRACIELA GUTIÉRREZ RISCO en su domicilio, conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Municipalidad de Santiago de Surco



RAULABEL RAMOS CORAL
Subgerente de Fiscalización y Coactiva Administrativa

Señor (a) (es) : YULIANA GRACIELA GUTIÉRREZ RISCO
Domicilio : Calle Laredo N° 103, Urb. Centro Comercial Monterrico – Santiago de Surco

RARC/caab

